

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:**

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
 HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
 HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.  
 Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid**

**CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1954**

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de 28 de mayo de 1896 y en la base 35 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, se convoca a los contribuyentes de esta capital para la constitución de las Juntas Gremiales que habrán de proceder al reparto individual de la CONTRIBUCION INDUSTRIAL para el próximo ejercicio de 1954, señalándose a continuación el lugar, día y hora en que se celebrarán las reuniones para la elección de cargos de las respectivas Juntas:

**EN EL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS.—CALLE DE ESPARTEROS, NUMERO 11**

**Día 6 de octubre de 1953**

A las seis treinta de la tarde, epigrafe 1.041.—Médicos.

**EN LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO.— CALLE DE ALCALA, 69**

**Día 6 de octubre de 1953**

A las siete de la tarde, epigrafe 1.022.—Abogados.

**Día 13 de octubre de 1953**

**Primera mesa:**

- A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 4.—Ultramarinos.
- A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 5.—Comestibles.
- A las diez, epigrafe 6.—Abacerías.
- A las diez quince, epigrafe 15.—Fiambreros por mayor.
- A las diez treinta, epigrafe 16.—Fiambreros por menor.
- A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 17.—Dulces y pasteles.
- A las once, epigrafe 18.—Pan y bollos.
- A las once y quince, epigrafe 20.—Tocino y jamón.
- A las once treinta, epigrafe 21.—Carnes frescas.
- A las once cuarenta y cinco, epigrafe 24.—Quesos por mayor.
- A las doce, epigrafe 27.—Harinas por menor.
- A las doce quince, epigrafe 32.—Frutas por menor.
- A las doce treinta, epigrafe 34.—Pescados por menor.
- A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 35.—Lecherías con estable.

**Día 13 de octubre de 1953**

**Segunda mesa:**

A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 37.—Lecherías sin estable.

- A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 38.—Huevos por menor.
- A las diez, epigrafe 48.—Tejidos por mayor.
- A las diez quince, epigrafe 51.—Tejidos por menor.
- A las diez treinta, epigrafe 61.—Mercerías por menor.
- A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 62.—Sombreros para señora.
- A las once, epigrafe 69.—Peleterías por menor.
- A las once quince, epigrafe 75.—Calzado fino por menor.
- A las once treinta, epigrafe 76.—Calzado ordinario.
- A las once cuarenta y cinco, epigrafe 80.—Joyas por menor.
- A las doce, epigrafe 89.—Bisutería ordinaria por menor.
- A las doce quince, epigrafe 97.—Perfumerías por menor.
- A las doce treinta, epigrafe 100.—Artículos de limpieza.

**Día 14 de octubre de 1953**

**Primera mesa:**

- A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 101.—Cacharrerías.
- A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 104.—Ferreterías por menor.
- A las diez, epigrafe 110.—Aparatos eléctricos por menor.
- A las diez quince, epigrafe 111.—Material eléctrico.
- A las diez treinta, epigrafe 120.—Camisas de metal dorado.
- A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 124.—Muebles de maderas finas.
- A las once, epigrafe 125.—Almonedas.
- A las once quince, epigrafe 126.—Muebles usados.
- A las once treinta, epigrafe 143.—Máquinas de coser y escribir.
- A las once cuarenta y cinco, epigrafe 144.—Máquinas usadas.
- A las doce, epigrafe 150.—Instrumentos de física, etc.
- A las doce quince, epigrafe 152.—Venta o alquiler de películas.
- A las doce treinta, epigrafe 158.—Papel por mayor.
- A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 164.—Libros nuevos.
- A las trece, epigrafe 165.—Libros usados.

**Segunda mesa:**

- A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 170.—Estampas.
- A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 190.—Aceite mineral.
- A las diez, epigrafe 197.—Almacenistas de maderas.
- A las diez quince, epigrafe 200.—Almacenistas de carbones minerales.
- A las diez treinta, epigrafe 217.—Especuladores en aceite.
- A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 1.035.—Arquitectos.

- A las once, epigrafe 1.038.—Farmacias.
- A las once quince, epigrafe 1.042.—Odontólogos.
- A las once treinta, epigrafe 1.043.—Callistas.
- A las once cuarenta y cinco, epigrafe 328.—Bodegones.
- A las doce, epigrafe 340.—Editores.
- A las doce quince, epigrafe 346.—Revistas.
- A las doce treinta, epigrafe 348.—Internados con pensión completa.
- A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 349.—Academias de un solo profesor.
- A las trece.—Epigrafe 348.—Academias con varios profesores.

**Día 15 de octubre de 1953**

**Primera mesa:**

- A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 1.063.—Gestores administrativos.
- A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 1.064.—Agentes de la propiedad industrial.
- A las diez, epigrafe 1.065.—Habilitados de Clases Pasivas.
- A las diez quince, epigrafe 1.071.—Agentes de noticias.
- A las diez treinta, epigrafe 1.072.—Agentes de transportes.
- A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 1.098.—Agentes de anuncios.
- A las once, epigrafe 1.—Colonias por mayor.
- A las once quince, epigrafe 7.—Aceite y jabón.
- A las once treinta, epigrafe 9.—Vinos generosos.
- A las once cuarenta y cinco, epigrafe 10.—Vinos del país por mayor.
- A las doce, epigrafe 11.—Vinos y aguardientes extranjeros.
- A las doce quince, epigrafe 13.—Sidras por mayor.
- A las doce treinta, epigrafe 19.—Embutidos por mayor.
- A las doce cuarenta, epigrafe 23.—Tablajeros.
- A las doce cincuenta, epigrafe 26.—Harinas por mayor.
- A las trece, epigrafe 30.—Paja por menor.
- A las cuatro de la tarde, epigrafe 31.—Legumbres por mayor.
- A las cuatro diez, epigrafe 33.—Pescados por mayor.
- A las cuatro veinte, epigrafe 39.—Aves y caza.
- A las cuatro treinta, epigrafe 40.—Ropas hechas por mayor.
- A las cuatro cuarenta, epigrafe 42.—Ropas hechas por menor.
- A las cuatro cincuenta, epigrafe 43.—Ropas hechas por menor para hombres y niños.
- A las cinco, epigrafe 44.—Ropas hechas por menor con tejidos finos.
- A las cinco diez, epigrafe 45.—Ropas

- hechas por menor con tejidos ordinarios del país.
- A las cinco veinte, epigrafe 46.—Guardapolvos y prendas sueltas.
- A las cinco treinta, epigrafe 47.—Ropas de niño por menor.
- A las seis, epigrafe 48.—Tejidos por mayor.
- A las seis diez, epigrafe 50.—Blondas y encajes por menor.
- A las seis veinte, epigrafe 53.—Efectos militares.
- A las seis treinta, epigrafe 54.—Esteras tejidas mecánicamente.
- A las seis cuarenta, epigrafe 57.—Camisería fina por mayor.

**Día 15 de octubre de 1953**

**Segunda mesa:**

- A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 58.—Camisería fina por menor.
- A las nueve cuarenta, epigrafe 59.—Artículos nacionales de camisería fina por menor.
- A las nueve cincuenta, epigrafe 60.—Meroerías por mayor.
- A las diez, epigrafe 63.—Sombreros para señoras y niños.
- A las diez diez, epigrafe 64.—Sombreros para hombre, con obrador.
- A las diez veinte, epigrafe 70.—Bolsillos y petacas por menor.
- A las diez treinta, epigrafe 73.—Calzado por mayor.
- A las diez cuarenta, epigrafe 74.—Alpargatas por mayor.
- A las diez cincuenta, epigrafe 77.—Artículos ordinarios de cáñamo.
- A las diez cincuenta y cinco, epigrafe 68.—Artículos de piel por mayor.
- A las once, epigrafe 78.—Cordeles y sogas.
- A las once diez, epigrafe 81.—Joyerías en portal.
- A las once veinte, epigrafe 82.—Relojes por mayor.
- A las once treinta, epigrafe 83.—Relojes por menor.
- A las once cuarenta, epigrafe 84.—Relojes de metal ordinario.
- A las once cincuenta, epigrafe 85.—Quincalla fina por mayor.
- A las doce, epigrafe 87.—Ornamentos y artículos religiosos.
- A las doce diez, epigrafe 88.—Quincalla fina por menor.
- A las doce veinte, epigrafe 90.—Insignias y condecoraciones.
- A las doce treinta, epigrafe 91.—Quincalla y bisutería en portal.
- A las doce cuarenta, epigrafe 92.—Drogas por mayor.
- A las doce cincuenta, epigrafe 93.—Drogas por menor.
- A las trece, epigrafe 94.—Aguas minerales.
- A las cuatro de la tarde, epigrafe 95.—Herbolarios.
- A las cuatro diez, epigrafe 96.—Artículos de perfumería por mayor.

A las cuatro veinte, epigrafe 98.—Aparatos de ortopedia.  
 A las cuatro treinta, epigrafe 102.—Ferreterías por mayor.  
 A las cuatro cuarenta, epigrafe 105.—Cuchillos y navajas.  
 A las cuatro cincuenta, epigrafe 106.—Maquinaria.  
 A las cinco, epigrafe 107.—Estufas y cocinas económicas.  
 A las cinco diez, epigrafe 109.—Aparatos eléctricos por mayor.  
 A las cinco veinte, epigrafe 112.—Armas de fuego extranjeras.  
 A las cinco treinta, epigrafe 119.—Muebles de lujo.  
 A las cinco cuarenta, epigrafe 121.—Muebles nuevos y camas de hierro.  
 A las cinco cincuenta, epigrafe 127.—Muebles de pino.  
 A las seis, epigrafe 128.—Porcelana y loza fina por mayor.

**Día 16 de octubre de 1953**

Primera mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 131.—Loza entrefina por menor.  
 A las nueve cuarenta, epigrafe 132.—Loza ordinaria por menor.  
 A las nueve cincuenta, epigrafe 133.—Lunas y espejos.  
 A las diez, epigrafe 134.—Molduras y marcos.  
 A las diez diez, epigrafe 135.—Cuadros pintados al óleo.  
 A las diez veinte, epigrafe 136.—Molduras y marcos dorados de maderas finas.  
 A las diez treinta, epigrafe 137.—Curtidos por mayor.  
 A las diez cuarenta, epigrafe 138.—Curtidos por menor.  
 A las diez cincuenta, epigrafe 140.—Baúles y maletas.  
 A las once, epigrafe 141.—Aparatos sanitarios.  
 A las once diez, epigrafe 142.—Máquinas de escribir y coser por mayor.  
 A las once veinte, epigrafe 145.—Objetos de ornamentación e higiene.  
 A las once treinta, epigrafe 146.—Azulejos y baldosines finos.  
 A las once cuarenta, epigrafe 147.—Teja y ladrillo.  
 A las once cincuenta, epigrafe 148.—Venta o alquiler de pianos.  
 A las doce, epigrafe 151.—Venta exclusiva de aparatos e instrumentos de física para laboratorios.  
 A las doce diez, epigrafe 153.—Venta de automóviles.  
 A las doce veinte, epigrafe 154.—Motocicletas.  
 A las doce treinta, epigrafe 155.—Bicicletas.  
 A las doce cuarenta, epigrafe 159.—Artículos para las Bellas Artes.  
 A las doce cincuenta, epigrafe 160.—Papel y objetos escritorio por menor.  
 A las trece, epigrafe 163.—Libros rayados.  
 A las cuatro de la tarde, epigrafe 167.—Gabinetes de lectura.  
 A las cuatro diez, epigrafe 168.—Sellos para colecciones.  
 A las cuatro veinte, epigrafe 175.—Carbonerías con leñas.  
 A las cuatro treinta, epigrafe 176.—Carbonerías sin leñas.  
 A las cuatro cuarenta, epigrafe 177.—Juguetes finos.  
 A las cuatro cincuenta, epigrafe 178.—Juguetes ordinarios.  
 A las cinco, epigrafe 181.—Flores artificiales.  
 A las cinco diez, epigrafe 182.—Flores naturales.  
 A las cinco veinte, epigrafe 183.—Colchones no metálicos.  
 A las cinco treinta, epigrafe 185.—Artículos de marfil, concha y hueso.  
 A las cinco cuarenta, epigrafe 193 bis.—Establecimientos de compraventa.  
 A las seis, epigrafe 194.—Comerciantes exportadores.

**Día 16 de octubre de 1953**

Segunda mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 199.—Almacenistas de maderas, puertas y efectos procedentes de derribos.

A las nueve cuarenta, epigrafe 201.—Almacenistas de carbón vegetal.  
 A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 202.—Almacenistas de leñas.  
 A las nueve cincuenta, epigrafe 203.—Almacenistas de lubricantes.  
 A las nueve cincuenta y cinco, epigrafe 207.—Almacenistas de lana o seda en rama.  
 A las diez, epigrafe 213.—Almacenistas de trapos y botellas.  
 A las diez cinco, epigrafe 214.—Almacenistas de trapos y botellas, sin facultad de remitir.  
 A las diez diez, epigrafe 219.—Especuladores de frutas y hortalizas.  
 A las diez quince, epigrafe 223.—Tratantes en carnes.  
 A las diez veinte, epigrafe 224.—Especuladores en aves, huevos y caza.  
 A las diez veinticinco, epigrafe 232.—Expendedurías de pólvora para caza.  
 A las diez treinta, epigrafe 324.—Paradores y mesones.  
 A las diez treinta y cinco, epigrafe 340.—Editores de obras propias.  
 A las diez cuarenta, epigrafe 348.—Internados con media pensión.

**Tarifa 5.ª**

A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 1.024.—Notarios.  
 A las diez cincuenta, epigrafe 1.025.—Procuradores.  
 A las diez cincuenta y cinco, epigrafe 1.026.—Secretarios de Sala.  
 A las once, epigrafe 1.036.—Aparejadores.  
 A las once cinco, epigrafe 1.039.—Maestros de obras.  
 A las once diez, epigrafe 1.037.—Comadrones y Matronas.  
 A las once quince, epigrafe 1.040.—Manicuradas y Masajistas.  
 A las once veinte, epigrafe 1.043.—Practicantes.  
 A las once veinticinco, epigrafe 1.045.—Veterinarios.  
 A las once treinta, epigrafe 1.049.—Intendentes y Profesores Mercantiles.  
 A las once treinta y cinco, epigrafe 1.057.—Agentes de Cambio y Bolsa.  
 A las once cuarenta, epigrafe 1.067.—Agentes de ferrocarriles.  
 A las once cuarenta y cinco, epigrafe 1.069.—Corredores de fincas.  
 A las once cincuenta, epigrafe 1.070.—Agentes de proyectos.  
 A las once cincuenta y cinco, epigrafe 1.073.—Comisionistas de tránsito.  
 A las doce cinco, epigrafe 1.076.—Agencias de viajes.  
 A las doce diez, epigrafe 1.086.—Corredores que facilitan a los trajineros la venta de géneros.  
 A las doce quince, epigrafe 1.089.—Contratistas de obras particulares.  
 A las doce veinte, epigrafe 1.092.—Prestamistas.  
 A las doce veinticinco, epigrafe 1.094.—Agentes de préstamos.

**EN LA CAMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA. — CALLE DE LAS HUERTAS, NUM. 13**

**Día 13 de octubre de 1953**

**Tarifa 4.ª**

Primera mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 895.—Confiteros y pasteleros.  
 A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 900.—Hornos de bollos.  
 A las diez, epigrafe 902.—Talleres de cesteros.  
 A las diez quince, epigrafe 903.—Talleres de cajas de cartón.  
 A las diez treinta, epigrafe 906.—Marmolistas.  
 A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 907.—Maestros de albañilería.  
 A las once, epigrafe 907.—Maestros póceros.  
 A las once quince, epigrafe 908.—Maestros canteros.  
 A las once treinta, epigrafe 909.—Adornos de mosaico artístico.  
 A las once cuarenta y cinco, epigrafe 910.—Maestros soladores.  
 A las doce, epigrafe 911.—Estuquistas.  
 A las doce quince, epigrafe 913.—Pintores de brocha.

A las doce treinta, epigrafe 922.—Electricistas.  
 A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 923.—Fotógrafos con galería.  
 A las trece, epigrafe 928.—Copistas de documentos.  
 A las trece quince, epigrafe 930.—Grabadores sin tienda.

**Día 13 de octubre de 1953**

Segunda mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 931.—Encuadernadores a mano.  
 A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 935.—Plateros compositores.  
 A las diez, epigrafe 941.—Ebanistas de lujo.  
 A las diez quince, epigrafe 948.—Talleres de carpinteros.  
 A las diez treinta, epigrafe 957.—Prótesis dentaria.  
 A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 958.—Constructores aparatos ortopedia.  
 A las once, epigrafe 966.—Herrerocerrajeros.  
 A las once quince, epigrafe 968.—Compositores de máquinas.  
 A las once treinta, epigrafe 976.—Limpiabotas en salón o tienda.  
 A las once cuarenta y cinco, epigrafe 980.—Sastres con géneros.  
 A las doce, epigrafe 981.—Sastres sin géneros.  
 A las doce quince, epigrafe 982.—Modistas con géneros.  
 A las doce treinta, epigrafe 983.—Modistas sin géneros.  
 A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 984.—Modistas de sombreros.  
 A las trece, epigrafe 994.—Tintoreros.

**Día 14 de octubre de 1953**

Primera mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 912.—Estatuarios y vaciadores.  
 A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 918.—Zurradores de pieles.  
 A las diez, epigrafe 920.—Talleres para la reparación eléctrica de los automóviles.  
 A las diez quince, epigrafe 921.—Reparación de aparatos de radio.  
 A las diez treinta, epigrafe 924.—Fotógrafos sin galería.  
 A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 932.—Talleres de sobres y bolsas de papel.  
 A las once, epigrafe 939.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas.  
 A las once quince, epigrafe 940.—Relojeros compositores.  
 A las once treinta, epigrafe 942.—Ebanistas con tienda.  
 A las once cuarenta y cinco, epigrafe 943.—Ebanistas sin tienda.  
 A las doce, epigrafe 944.—Talleres de silleros.  
 A las doce diez, epigrafe 947.—Constructores de baúles y maletas.  
 A las doce veinte, epigrafe 949.—Carpinteros de armar.  
 A las doce treinta, epigrafe 950.—Constructores de carros.  
 A las doce cuarenta, epigrafe 951.—Talleres de cuberos.  
 A las doce cincuenta, epigrafe 954.—Tallistas con obrador.  
 A las trece, epigrafe 955.—Torneros en madera, marfil y hueso.  
 A las trece diez, epigrafe 961.—Construcción de utensilios de cinc.

**Día 14 de octubre de 1953**

**Tarifa 4.ª**

Segunda mesa:

A las nueve treinta de la mañana, epigrafe 963.—Caldereros.  
 A las nueve cuarenta y cinco, epigrafe 965.—Talleres de fontaneros.  
 A las diez, epigrafe 967.—Talleres de hojalateros-vidrieros.  
 A las diez quince, epigrafe 969.—Doradores sin tienda.  
 A las diez treinta, epigrafe 970.—Vaciadores de navajas.  
 A las diez cuarenta y cinco, epigrafe 978.—Sastres con facultad de hacer vestuario por contrata.  
 A las once, epigrafe 979.—Sastres con géneros extranjeros.  
 A las once quince, epigrafe 986.—

Compostura y reforma de sombreros.  
 A las once treinta, epigrafe 990.—Corseteros y cotilleros a mano.  
 A las once cuarenta y cinco, epigrafe 914.—Talleres de guarnicioneros.  
 A las doce, epigrafe 995.—Talleres de bordados a mano.  
 A las doce quince, epigrafe 1.000.—Zapateros a medida.  
 A las doce treinta, epigrafe 1.002.—Talleres de alpargateros.  
 A las doce cuarenta y cinco, epigrafe 1.003.—Planchadoras.  
 A las trece, epigrafe 1.005.—Talleres de escultura.

\*\*\*

Al objeto de dar a conocer a todos los contribuyentes sus derechos y deberes en relación con la Contribución Industrial para el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la agrupación, cuyo fin esencial es armonizar el gravamen fiscal con la capacidad tributaria de cada uno de los contribuyentes agrupados, esta Administración de Rentas Públicas considera oportuno y conveniente recordar las siguientes reglas, que deberán tenerse en cuenta para la constitución de las Juntas Gremiales y posterior reparto de cuotas; todo ello de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de la Contribución Industrial, del vigente Reglamento del tributo y demás disposiciones en vigor:

Primera. Tienen la obligación de constituirse en Gremio o Colegio los contribuyentes que ejerzan la misma industria, comercio o profesión que tenga la cualidad de agremiable a los efectos de esta Contribución, cuando su número exceda de diez. Podrán, no obstante, constituirse en Gremio cuando no pasen del indicado número si todos o la mayoría lo solicitan de esta Administración durante el mes de octubre próximo. (Base 35 y artículo 74.)

Segunda. La renuncia a la agrupación deberá ser formulada, en su caso, mediante escrito en el que lo soliciten por lo menos las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35.)

Tercera. En el día y hora señalados para cada Gremio se procederá a la elección y constitución de la respectiva Junta Gremial encargada de efectuar el reparto de la Contribución. Cada Junta se constituirá en la siguiente forma:

- a) Un clasificador por cada 50 agrupados, elegido por el Gremio.
- b) El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios que el Administrador pueda designar, sin que excedan de uno por cada 100 contribuyentes o fracción.
- c) Uno o varios representantes de la Cámara de Comercio o de la Industria, designados por estas Corporaciones, a razón de uno por cada 100 agrupados o fracción.

Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos uno como Síndico y otro como sustituto, que presidirán cuando no lo hiciere el funcionario de la Administración más caracterizado. (Base 36.)

Cuarta. Designado el número de los clasificadores que deban formar parte de la respectiva Junta, se procederá a su elección, y al objeto de que tengan representación en el Gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, el Presidente pondrá de manifiesto los componentes de cada sección por razón de las cuotas que hayan satisfecho. Se nombrará un número igual de clasificadores de cada sección y en el caso de que el número de clasificadores sea menor de tres se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Igualmente se procederá al sorteo en el caso en que existiera exceso sobre aquella igualdad. La elección se hará por mayoría de votos entre los contribuyentes de cada sección y todos los concurrentes al acto deberán estar provistos del recibo que justifique estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial. No podrán ser reelegidos para los cargos de Síndicos y clasificadores aquellos que los hubieren desem-

**Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE MADRID

MES DE AGOSTO DE 1953

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Torrelaguna	Pinilla del Valle	Caprina	38	18	23	1	32
Carbunco B.	Alcalá de Henares	Orusco	Ovina		40		40	
Idem	Torrelaguna	Rascafría	Bovina		22	5	16	1
Mal rojo	Chinchón	Perales de Tajuña	Porcina		3	3		
Peste	Navalcarnero	Bri nete	Aviar	30	25		40	15
Idem	Idem	Quijorna	Idem		25		15	10
Idem	Idem	Villanueva de la C.	Idem	20	20		25	15
Viruela	S. L. del Escorial	Valdemorillo	Ovina		10		7	3

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Jefe del Servicio, P. A. Luz Zalduegui. (G. C.—3.766)

**Universidad de Madrid**

FACULTAD DE FARMACIA  
ANUNCIO

De acuerdo con las disposiciones legales, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de MICROBIOLOGIA APLICADA, TECNICA MICROBIOLOGICA Y PREPARACION DE SUEROS Y VACUNAS de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, convocada por Orden ministerial de 25 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1953), para que comparezcan ante el Tribunal designado, el día 13 de octubre de 1953, a las once y media de la mañana, en el Laboratorio de Farmacognosia de la Facultad de Farmacia (Ciudad Universitaria), a fin de dar comienzo los ejercicios de dicho concurso-oposición, fijados por las disposiciones vigentes.

El cuestionario de los temas correspondientes podrá consultarse en la Secretaría de la Facultad durante el plazo reglamentario de quince días antes del comienzo de la oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Catedrático-Secretario (Firmado). (G. C.—3.783)

**AYUNTAMIENTOS**

PELAYOS DE LA PRESA

El día 15 del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya, la subasta de 206 pinos de la especie pinea, situados en los tramos II al V del cuartel D de la sección única del monte de estos Propios, número 50 del Catálogo, denominado «Pinarejo y Vallefría», cuyo volumen se ha calculado en 552,702 metros cúbicos de madera y 142,614 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de pesetas 168.272,52, o sea, a 286 pesetas el metro cúbico de madera, y a 71,52, el metro cúbico de leña.

Los adquirentes han de poseer los certificados de la clase A, B o C y hojas de compras de los anexos al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adjudicación, viniendo obligados los proponentes a presentar a la Mesa en el acto de la subasta, acompañando a la proposición el correspondiente certificado profesional y hojas de compras anexas que deseen utilizar, sin cuyos requisitos serán desechadas sus ofertas.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y arreglados al modelo que a continuación se inserta, reintegrándolas con pólizas de 4,75 pesetas, pudiendo presentarse en la Secretaría

municipal, durante las horas de oficina, hasta el día 14 del indicado mes de octubre, a las trece horas.

El pago total del importe que alcance la subasta se efectuará por el adjudicatario el mismo día en que se le comunique por este Ayuntamiento la adjudicación definitiva de la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base al remate se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que, durante las horas de oficina, puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Para poder hacer proposiciones a las indicadas subastas será condición indispensable haber depositado en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales el importe del 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido ningún pliego. También se acompañará a la proposición una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario será la del 6 por 100 del importe que alcance la subasta a que se refiere este anuncio, cuya cantidad depositará en la Caja del Banco Español de Crédito (Sucursal de San Martín de Valdeiglesias), para responder del exacto cumplimiento del contrato, y no le será devuelta hasta que no termine el aprovechamiento, siempre que del certificado expedido por la Jefatura del Distrito Forestal se deduzca que no hay daños y que el aprovechamiento se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto por las condiciones facultativas. Dentro del plazo de diez días, a partir del en que se le comunique al rematante la adjudicación definitiva, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

Pelayos de la Presa, 14 de septiembre de 1953.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha ....., en el monte núm. 50 del Catálogo, de la pertenencia de Pelayos de la Presa, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hojas de compras núm. .... de las re-

lativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

Pelayos de la Presa, ..... de ..... de 1953.

El interesado,  
(O.—22.537)

El día 15 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya, la subasta del aprovechamiento apícola del monte de estos Propios núm. 50 del Catálogo, denominado «Pinarejo y Vallefría», consistente en la instalación de 200 colmenas movilizadas como máximo, durante un plazo de uno a diez años, y tipo de tasación de 1.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y ajustados al modelo que a continuación se inserta, reintegrándolas con pólizas de 4,75 pesetas, pudiendo presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta el día 14 del indicado mes de octubre, a las trece horas.

El pago total del importe que alcance la subasta se efectuará por el adjudicatario el mismo día en que se le comunique por este Ayuntamiento la adjudicación definitiva de la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base al remate se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que, durante las horas de oficina, puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Para poder hacer proposiciones a las indicadas subastas será condición indispensable haber depositado en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido ningún pliego. También se acompañará a la proposición una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario será la del 6 por 100 del importe que alcance la subasta, cuya cantidad depositará en la Caja del Banco Español de Crédito (Sucursal de San Martín de Valdeiglesias), para responder del exacto cumplimiento del contrato, y no le será devuelta hasta que no termine el aprovechamiento, siempre que del certificado expedido por la Jefatura del Distrito Forestal se deduzca que no hay daños y que el aprovechamiento se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto por las condiciones facultativas. Dentro del plazo de diez días, a partir del en que se le comunique al rematante la adjudicación definitiva, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

Pelayos de la Presa, 14 de septiembre de 1953.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento apícola del monte de los Propios de Pelayos de la Presa, se compromete a llevar a efecto el indicado aprovechamiento por un periodo de ..... años y precio de ..... pesetas (en letra) por colmena y año.

Asimismo hace constar que son adjuntos a este pliego todos los documentos que se mencionan en el anuncio de la subasta a que se refiere esta proposición.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)  
(G. C.—3.770) (O.—22.546)

peñado en el último reparto gremial. (Artículos 83 y 87.)

Quinta. Recibidas por los Síndicos las listas de los contribuyentes que constituyen el Gremio, formuladas por esta Administración, procederán, en unión de los clasificadores, a establecer las bases a que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijándolas en función del capital, volumen de ventas, elementos principales de la explotación, importancia industrial de la calle en que esté establecido el contribuyente, etc., y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto. (Artículo 94 y base 37.)

Sexta. Las Juntas gremiales deberán observar en todo momento la máxima equidad en el reparto de cuotas en la forma que permita la elasticidad determinada entre el séxtuplo y la sexta parte de la de Tarifa por la Base 37 de la Ordenación del tributo.

Séptima. Cada Gremio será solidariamente responsable del importe total de las cuotas normales de Tarifa, con el aumento o reducción correspondiente por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104, que forma la suma mínima repartible por el Gremio. (Base 34 y artículo 82.)

Octava. Las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada, excepto si su capital fiscal fuere superior a 5.000.000 de pesetas o si, comprendido entre pesetas 500.000 y 5.000.000 optaron, en su día, por el régimen de cuota mínima sobre el capital en sustitución de la cuota de Industrial, así como las sociedades colectivas, las comanditarias simples, las cooperativas, las comunidades de bienes y las empresas individuales sujetas a tributar por Tarifa 3.ª de Utilidades, cualquiera que sea la cuantía de su capital, habrán de ser incluidas en los respectivos Gremios; pero cuando se asigne a alguna de ellas cuota mayor que la normal o de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y la señalada a tales entidades aumentará la cantidad total a repartir por el mismo Gremio, pero solamente en la proporción o tanto por ciento del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma empresa contribuyente. (Disposición 4.ª de la Tarifa tercera de Utilidades.)

Novena. El reparto de las cuotas individuales habrá de señalarse en números enteros, y en caso de necesidad las cifras decimales que completen la cantidad total del reparto se aplicarán a un solo individuo. Una vez terminado el reparto se formarán por duplicado las relaciones de los agremiados con la cuota asignada a cada uno. Un ejemplar será remitido seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas y el otro estará a disposición de los agremiados para su examen durante el término de quince días en el local designado al efecto, publicándose en uno o dos periódicos de mayor circulación en esta capital el anuncio de exposición del reparto. El mismo día en que sea expuesto se notificará a todos y cada uno de los agremiados la cuota que tiene señalada y todo el que se considere perjudicado por la clasificación podrá formular alegación de agravio ante la Segunda Junta Gremial dentro del plazo de quince días en que permanecerá expuesto el reparto.

Contra los actos de clasificación producidos por la Segunda Junta Gremial podrá reclamarse en la vía económico-administrativa en los siguientes casos:

- a) Por supuesto agravio absoluto;
- b) Por supuesto agravio relativo, y
- c) Por exceso fiscal. (Base 39.)

Las reglas generales que han quedado expuestas son las que, sustancialmente, han de regir para la agremiación. No obstante, en la Sección de Contribución Industrial de esta Administración serán resueltas cuantas dudas puedan surgir a los contribuyentes, tanto en la constitución de las Juntas Clasificadoras como en el reparto contributivo.

Madrid, 9 de septiembre de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, G. Velayos.

(G. C.—3.732)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa ha acordado aprobar el pliego de condiciones para la construcción, por concurso-subasta, de un pozo para la captación de aguas potables con destino al abastecimiento de esta población, de acuerdo con el proyecto y condiciones técnicas que figuran en el mismo.

Estos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, y horas de las nueve a las catorce, a los efectos de poder oír reclamaciones contra los mismos, y durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si pasados los ocho días mencionados no se hubiese presentado reclamación alguna, dicho pliego será declarado firme y, por estimar la obra que se propone de urgencia, se admitirán proposiciones durante los cinco días siguientes para optar a la construcción de la obra que se trata.

El licitador se limitará a redactar su proposición con estricta sujeción al pliego de condiciones, así como a las técnicas y facultativas que obran en el proyecto correspondiente.

Del mismo modo declarará en su proposición que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilice, por jornada legal de trabajo u horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la reglamentación de esta clase de trabajos.

Al día siguiente hábil de haber expirado este plazo, y hora de las doce, se procederá a la apertura de los pliegos de «Referencias», cuyo resultado se comunicará a los interesados en oficio duplicado.

Al décimo día hábil de haberse procedido a la apertura de los pliegos de «Referencias», y hora de las doce de la mañana, se procederá a la apertura de los segundos sobres, o sean los llamados «Oferta Económica», haciéndose seguidamente la adjudicación provisional, la que no tendrá efecto alguno hasta que el Pleno del Ayuntamiento haga la adjudicación definitiva, siguiéndose los trámites del Reglamento de Contratación y las cláusulas del pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de particulares o empresas interesadas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 14 de septiembre de 1953.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.782) (O.—22.550)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

Aprobada la prórroga, sin modificación alguna, de todas las Ordenanzas de exacciones en vigor en el presente ejercicio para que sigan rigiendo durante el año 1954, se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, 8 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Severiano Serrano.  
(G. C.—3.780) (O.—22.548)

**LA CABRERA**

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para aplicación de las exacciones que han de nutrir el Presupuesto municipal ordinario del año 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, según determina el artículo 694 de la Ley, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Cabrera, 8 de septiembre de 1953. El Alcalde, Julián Vicente.  
(G. C.—3.781) (O.—22.549)

**CERCEDILLA**

Aprobados por esta Corporación municipal los expedientes núm. 2 de habilitación de crédito por 200.000 pesetas con imputación al superávit del ejercicio anterior y expediente núm. 3 de transferencias de crédito, dentro del Presupuesto ordinario, por un total de 300.000 pesetas, se exponen ambos documentos al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones por las personas y causas establecidas en los ar-

tículos 656 y 657 de la ley de Régimen Local.

Cercedilla, 14 de septiembre de 1953. El Alcalde, Miguel Arias.  
(G. C.—3.779) (O.—22.547)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES  
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de instrucción número dos, de esta capital, en cumplimiento de carta-orden de la Sección primera de esta Audiencia Provincial, para hacer efectivas por la vía de apremio las costas impuestas a Carlota Martínez Ríos en la causa seguida contra la misma y otro con el número 162, del año 1945, por adulterio, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la cuarta parte correspondiente a dicha individuo en la siguiente finca:

Solar al sitio de Atajillo o Almendras, conocido por el barrio del Atajadillo, en esta capital, con fachada a la calle de Antonio López, señalado con el número 70 provisional, hoy 202, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente, que figura un cuadrilátero rectángulo, uno de cuyos lados, el orientado al Este, hace fachada, en línea de unos 10 metros, a la calle de Antonio López. Linda: por la derecha, entrando, en línea de 25 metros, con el resto de la finca de que se segrega; izquierda, con igual extensión, con solar de don Laureano Gayo, y por el fondo, en línea de 10 metros, con casa de Encarnación Díaz y el resto de la finca de que se segrega. Tiene una superficie de 250 metros cuadrados, equivalentes a 3.220 pies, también cuadrados. Sobre dicho solar se ha edificado, en 118 metros cuadrados, una casa de planta baja, destinada a vivienda e industria, destinándose el resto a corral, en la parte posterior.

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de noviembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 23.175 pesetas, en que ha sido tasada tal participación por el perito designado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito cuya efectividad se persigue por este Juzgado, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a 14 de septiembre de 1953.—El Secretario, por sucesión (Firmado).—El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.  
(G. C.—3.785) (C.—3.440)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por

la Compañía Mercantil «Servicios y Suministros para Automóviles», Sociedad Limitada, contra don Alfredo Francisco Alonso Añino, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, un motor marca «Villot», de gasolina, de seis HP, de dos tiempos, embargado al ejecutado, y en poder del cual, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Fernán González, número veintiocho, se encuentra depositado.

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del mes de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, en que ha sido tasado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez. El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—20.695)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio universal de quiebra de don Mateo Marín Burgos, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez y en quiebra y por separado en dos lotes, los siguientes bienes:

Lote primero.—Varios bienes muebles y máquinas de escribir, tasados en ocho mil setecientos sesenta y nueve pesetas ochenta céntimos.

Lote segundo.—Los derechos de traspaso que correspondan al quebrado en el establecimiento de la casa número dieciocho de la calle de Hernán Cortés, de esta capital, tasados en setenta mil pesetas.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de octubre próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por primera vez y en quiebra, en dos lotes por separado, y por los tipos en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores y en efectivo el diez por ciento del tipo correspondiente al lote que deseen licitar, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. S., Jesús Blanco.—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—20.693)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Conforme a lo acordado en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 235, de 1944, seguido por amenazas, contra Eduardo Esquer Gabaldón, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el motor que le fué embargado al mismo como de su propiedad, y es el siguiente:

Un motor de automóvil de 17 caballos, marca «Ford», núm. 12966080.

Tal motor ha sido tasado en la cantidad de 3.500 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 9 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la

Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien, que sirve de tipo para la licitación.

Tercera. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Que todos los licitadores podrán asimismo examinar previamente el motor citado, donde se halla depositado, o sea, en el Juzgado de instrucción de Don Benito, sin derecho después a ulteriores reclamaciones.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 15 de septiembre de 1953.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de instrucción, J. M. Moreno Martín.  
(G. C.—3.786) (B.—4.590)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**ALBACETE**

Don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado de Albacete y su partido.

Por medio del presente edicto, que será publicado en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Albacete y Madrid, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández García, conocido por Luis, de unos veintiocho o treinta años de edad, natural de Madrid y vecino últimamente en Albacete, domiciliado frente al depósito del agua del «Alto de la Villa», el cual es de estatura más bien alta, rubio, pelo liso y de comprensión fuerte, aunque no grueso, que hacía vida marital con una mujer rubia, pequeña, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en término de los diez días siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado de instrucción de Albacete, sito en la calle de Salamanca, núm. 1, principal (Palacio de Justicia), al objeto de constituirse en detenido, ser oído y demás diligencias necesarias acordadas en el sumario 145, del corriente año, seguido por delito de estafa, realizado por el mismo en unión de Juan Ortuño Sánchez.  
(G. C.—3.654) (B.—4.448)

**ESCALONA**

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de instrucción de Escalona y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la práctica de gestiones para la busca y detención del conductor y ocupantes de un coche de turismo pintado de amarillo claro, al parecer, marca «Renault», que el día 12 de agosto último, sobre las ocho de la mañana, y en el kilómetro 72 de la carretera general de Extremadura, término de Maqueda, atropelló a Crescencio Cano Rodríguez, vecino de Quismondo, que marchaba montado en una bicicleta, dándose a la fuga, sin prestarle ninguna clase de auxilios; pues así lo accuendo en el sumario que por tal hecho instruyo con el núm. 48 del corriente año.  
(G. C.—3.704) (B.—4.499)